

REAL DECRETO 309/2001, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1879/1996, DE 2 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (B.O.E NÚM. 82 DE 5 DE ABRIL DE 2001).

Exposición de motivos

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, establece una nueva estructura departamental de la Administración General del Estado, por lo que habida cuenta de los cambios producidos en la estructura, competencias y denominaciones de los Departamentos ministeriales, se considera conveniente adaptar a esta nueva situación la composición del grupo de vocales de la Administración General del Estado que forman parte de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo prevista en el artículo 2 del Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de marzo de 2001,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del artículo 2 del Real Decreto 1879/ 1996, de 2 de agosto.

Se modifica el párrafo c) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto

1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Diecisiete vocales en el ámbito de la Administración General del Estado, con rango de Director general, o equivalente, en representación de:

1. Ministerio de Trabajo V Asuntos Sociales, 4 vocales.
2. Ministerio de Sanidad y Consumo, 3 vocales.
3. Ministerio de Hacienda, 1 vocal.
4. Ministerio del Interior, 1 vocal.
5. Ministerio de Fomento, 1 vocal.
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 1 vocal.
7. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1 vocal.
8. Ministerio de Administraciones Públicas, 1 vocal.
9. Ministerio de Medio Ambiente, 1 vocal.
10. Ministerio de Economía, 1 vocal.
11. Ministerio de Ciencia y Tecnología, 1 vocal.
12. Gabinete de la Presidencia del Gobierno, 1 vocal.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de marzo de 2001.

JUAN CARLOS R.